



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados/as de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 6 de la ley 26.216, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 6°.- Delégase al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de dictar las normas que fueren necesarias para establecer la modalidad de pago del incentivo del PROGRAMA.

Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL y a la autoridad de aplicación a establecer el procedimiento de entrega, recepción, inutilización y destrucción pública de las armas de fuego y municiones.

Todas las armas y municiones deberán ser destruidas en un plazo no mayor de sesenta días (60) de finalizado el PROGRAMA.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como artículo 6 bis de la ley 26.216, el siguiente:

Artículo 6 bis.- La determinación del valor del incentivo del PROGRAMA se hará en función de las siguientes categorías y grupos de armas de fuego y municiones:

a) Grupo 1

- Carabina y/o fusil tiro a tiro, de repetición y/o semiautomático.
- Escopeta / Pistolón.
- Pistola tiro a tiro y/o de repetición.
- Revolver calibre distinto a .22, .32, .38 y/o .357.
- Otros tipos.

El monto del incentivo se fijará en cuatrocientas veinte (420) Unidades Fijas (UF).

b) Grupo 2

- Pistola semiautomática.
- Revólver calibre .22, .32, .38 y/o .357, 7,5mm.
- Ordenanza Suizo y 5,5mm Velodog.
- Carabina y/o fusil semiautomático cuyo diámetro y/o potencia sea mayor que el .22" LR.

El monto del incentivo se fijará en quinientas veinte (520) Unidades Fijas.

c) Grupo 3

- Armas de Uso Exclusivo de las Instituciones Armadas y armas comprendidas en el Decreto 64/95.

El monto del incentivo se fijará en seiscientas veinte (620) UF.

d) Grupo 4

- Munición completa (Ej. Calibres .22, .32, .38, .357, .380, 9mm, .40, .45, .308, y otros calibres).

El monto del incentivo se fijará en cuarenta (40) UF.

A los fines de la determinación del valor de los incentivos indicados, establécese la Unidad Fija (UF), cuyo valor será equivalente al valor de la unidad retributiva correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



**Diputado Nacional
Leonardo Grosso**

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego (PROGRAMA) fue creado por ley 26.216 (B.O. 15/01/2007) durante el gobierno de Néstor Kirchner y ha sido renovado sucesivamente por unanimidad en el Congreso de la Nación, manifestando un claro acuerdo democrático de la sociedad argentina. Su vigencia y constancia durante estos diecisiete (17) años constituye la política pública de desarme voluntario del Estado Argentino que ha sido implementada por el ex Registro Nacional de Armas (RENAR) y luego por la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), desde su creación en el año 2015.

La finalidad de la política pública de desarme voluntario se articula en: a) la disminución del uso y proliferación de armas de fuego en la sociedad civil; b) la reducción de accidentes, hechos de violencia y delitos ocasionados por el acceso y uso de armas de fuego; c) la sensibilización y concientización de la sociedad civil acerca de los riesgos que representa la presencia de un arma de fuego; d) la promoción de una cultura de la no violencia y de la resolución pacífica de los conflictos; e) el control y la reducción de la conflictividad con el uso de armas de fuego; f) la incidencia y reducción del circulante de armas de fuego en mercados ilegales.

Asimismo, el PROGRAMA prevé el carácter voluntario y anónimo de la entrega de armas de fuego y/o municiones por parte de los/as ciudadanos/as, así como la amnistía penal, en los términos del artículo 8° de la ley 26.216, por los delitos de tenencia ilegal de armas de fuego de uso civil y de guerra previstos en el artículo 189 bis del Código Penal, a cambio, además, de un incentivo económico.

Actualmente, la entrega voluntaria se efectúa en los 12 puestos de recepción fijos de Desarme Voluntario de la ANMaC establecidos a nivel federal, y en operativos de puestos móviles previamente comunicados a la ciudadanía. Las armas de fuego y municiones entregadas se registran en la Base de Datos informatizados del Sistema de Gestión Integral de Materiales Controlados, previa verificación técnica que realizan los operadores, con la emisión de un Acta comprobante electrónica que asigna el incentivo económico. Luego, junto con el Acta, se hace entrega de un Cupón para cobrar el incentivo económico en los centros de pago habilitados. Por su parte, las armas de fuego

y municiones son inmediatamente inutilizadas, para luego ser procesadas para su destrucción.

De acuerdo a las encuestas realizadas a ciudadanos/as que entregaron armas de fuego y/o municiones en el marco del PROGRAMA entre los años 2017 a 2021, un amplio porcentaje de aquellos/as manifestó que el incentivo económico influyó en su decisión y sugirió la necesidad de actualizar el monto del incentivo económico.

En ese sentido, el presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 6° e incorporar el artículo 6 bis a la ley 26.216 donde se regula la determinación del valor de los incentivos del PROGRAMA, en un contexto donde los montos que establece la reglamentación resultan insuficientes para considerarlos un incentivo económico como tal, en comparación con los precios del mercado de materiales usados en nuestro país. Por ejemplo, la ANMaC está pagando actualmente siete mil pesos (\$ 7.000) por la entrega de un revólver cuando se consigue en el mercado de usados por ochenta mil pesos (\$ 80.000).

Para el otorgamiento del incentivo económico, fueron agrupadas en cuatro (4) grupos el universo de armas y municiones y la determinación de su valor se fijará de acuerdo a una Unidad Fija (UF) que será equivalente al valor de la Unidad Retributiva correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios. Esto permitirá establecer un común denominador que perdure en el tiempo y sea de fácil aplicación, dejando de lado a una moneda y su tipo de cambio que están expuestos a la inflación y la obsolescencia.

Señora presidenta, disminuir la circulación de armas de fuego, regularizar la situación de tenencia de armas que se encuentran en hogares argentinos y, fundamentalmente, extraerlos de los mercados ilegales constituye una prioridad impostergable para reducir los niveles de violencia y criminalidad que siguen escalando en nuestra sociedad.

Por los motivos expuestos, solicito a mis colegas de esta Honorable Cámara de Diputados/as de la Nación que nos acompañen con su firma en el presente Proyecto de Ley.



**Diputado Nacional
Leonardo Grosso**

Diputadas/os firmantes del proyecto:

- **Diputado Nacional Toniolli, Eduardo**
- **Diputado Nacional Alderete, Juan Carlos**
- **Diputada Nacional Pedrali, Gabriela**
- **Diputado Nacional Santoro, Leandro**
- **Diputada Nacional Bertone, Rosana**